



# INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

6032/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°6032, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el señor [REDACTED] quien ha solicitado la entrega de la información referente a: Expediente Clínico de [REDACTED] con firma y sello del director del ISSS ya que el ha fallecido. La persona que lo está solicitando es Hugo [REDACTED] el motivo de la molestia es porque la Seguradora lo está solicitando. Hace las siguientes Valoraciones:

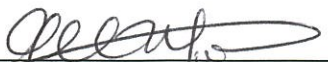
Que en fecha dieciséis de noviembre del presente año, se realizó la notificación de prevención al solicitante, en el sentido de que debía dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 54 letra d) el que se le solicitaba enviar formulario o escrito, donde conste que el mismo había firmado o se ha puesto la huella digital; También era necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 66 de Ley de Acceso Información Pública (LAIP) presentando copia escaneada de su Documento Único de Identidad DUI.

Así mismo con base al art.66 LAIP, art. 195 del Código de Familia y art.278 del Código Civil Mercantil, era necesario presentar certificación de la partida de nacimiento para acreditar parentesco con el titular de la información y partida de Defunción del señor [REDACTED], para acreditar su fallecimiento. A su vez, era necesario informar el nombre del Centro de Atención del cual requería el expediente clínico, número de afiliación y número de DUI. Sin embargo, no se ha recibido la documentación requerida por lo tanto no se ha tenido por subsanado dicha prevención.

Por lo que habiendo transcurrido los cinco días que establece el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, sin que se haya recibido una respuesta del solicitante, es procedente denegar la solicitud de información pública y archivar las presentes diligencias.

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado lo requerido por esta dependencia en el periodo establecido y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico del solicitante.

  
Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR/ISSS



*“Con una visión más humana al servicio integral de su salud”*

Oficina de Información y Respuesta (OIR)  
Segundo nivel, Torre ISSS TEL. 2591-3202